



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Noviembre 15 2022



Opciones de Accesibilidad



Mapa del Sitio (</web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/mapa-del-sitio>)

[Seleccionar Idioma](#) ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-PROMISCUO-DE-FAMILIA-DEL-CIRCUITO-DE-GUADUAS/HOME](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/home))

INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-PROMISCUO-DE-FAMILIA-DEL-CIRCUITO-DE-GUADUAS/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/informacion-general))

ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-PROMISCUO-DE-FAMILIA-DEL-CIRCUITO-DE-GUADUAS/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/atencion-al-usuario))

VER MÁS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1158](https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1158))

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos (</web/ciudadanos>)

Abogados (</web/abogados>)

Servidores

Judiciales (</web/funcionarios>)

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Avisos

Comunicaciones

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>) Juzgados Promiscuos de Familia (</web/juzgados-promiscuos-de-familia>)
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS (</web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas>)
Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/home>)
Traslados especiales y ordinarios (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/traslados-especiales-y-ordinarios>)
2022 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/62>)

Edictos

Entradas y salidas del Despacho

Estados electrónicos

Notificaciones

Procesos

Traslados especiales y ordinarios

- ▶ 2023(/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/66)
- ▶ 2022(/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/62)
- ▶ 2021(/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/53)
- ▶ 2020(/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/32)
- ▶ 2019(/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/24)
- ▶ 2018(/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/21)
- ▶ 2017(/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/17)
- ▶ 2016(/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/13)

Tutelas

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

Carrera 5 No. 6-09

TELEFAX 8466267

Email – jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADOS ELECTRONICOS 2022

TRASLADO X3 DIAS LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP 2021-110 EJECUTIVO (/documents/36547490/78544501/32Liquidaci%C3%B3nCredito.pdf/4f144a1d-24b5-4562-a03b-e305b75651ad)
TRASLASDO EXCEPCION FONDO X5 DIAS ART. 370 CGP RAD 2021-00183UMH (/documents/36547490/78544501/20ContestacionDemanda2021-00183UMH.pdf/41944cbd-8c34-42ab-a05c-56010cba169a)
TRASLADO INF VISITAS X3 DIAS AUTO 20/01/2022 RAD 2021-2020 ALIM (/documents/36547490/78544501/08Visita%26EntrevistasProcesoAlimentosAdultoLigiaRodr%C3%ADguez.pdf/373501cd-f76d-4e8c-bf05-fd29a63912a1)
TRASLADO X3 DIAS LIQUIDACION COSTAS 2021-00052 CUS-CUIDADO (/documents/36547490/78544501/41LiquCostas2021-00052CusCuidado.pdf/4d2ffc95-8eb5-4f1f-bb8b-663d423b6bed)
TRASLADO RECURSO X3 DIAS ART. 319 CGP 2021-00085 SUC (/documents/36547490/78544501/17Recurso%26Poder.pdf/4699a94f-f15d-4628-95ff-6c54632946b0)
TRASLADO RECURSO X3 DIAS ART. 319 CGP 2021-00274 SUCESION (/documents/36547490/78544501/07MemorialRecurso%26MedidasCautelares.pdf/460c9d50-4980-4616-8f83-02a1b3b91500)
TRASLADO EXCEPCIONES X 3 DIAS ART 391 CGP 2021-00220 ALIMTOS (/documents/36547490/78544501/19Contestaci%C3%B3nDemanda%26Anexos.pdf/e2fd5cb6-3849-40c5-8c26-4045448f0024)
TRASLADO RECURSO REPOSICION X3 DIAS ART 319 Y 110 CGP 2019-00038 (/documents/36547490/78544501/47RecursoRepne2019-00038MuertePresunta.pdf/ece09030-1fcd-4c02-9da1-abb29adb0063)
TRASLADO VISITA DOMICILIARIA X3 DIAS ART. 110 CGP 2021-00120 ALIM (/documents/36547490/78544501/31AutoCorreTrasladoVisitaDomiciliaria.pdf/83ed12d0-fb85-4073-9c66-7641df5bb81e)
TRASLADO VISITA DOMICILIARIA X3 DIAS ART. 110 CGP 2021-00206 CUST (/documents/36547490/78544501/24AutoOrdenaCorrerTrasladoVisita.pdf/9809ba18-a45d-42c6-ba15-8dd25398d15b)
EMPLAZA PARIENTES DE LESLY YULIANA LEON SUAREZ ART 395 INC 2 CGP (/documents/36547490/78544501/10AutoAdmite.pdf/f999fb42-48eb-4f75-a7b8-ef32b8c5b580)
TRASLADO DILIGENCIA SECUESTRO ARCHIVO PDF 56 2021-00103 SUCESION (/documents/36547490/78544501/56DiligenciaSecuestro.pdf/ef731688-1fef-4eba-b980-521c4662fb0c)
TRASLADO X3 DIAS LIQUIDACION COSTAS 2020-00272 IMPUG-FILIA (/documents/36547490/78544501/LiquCostas2020-000172ImpugnaFilia.pdf/1357f6b7-851d-4d86-abf8-27a009bf96f7)
TRASLADO EXCEPCIONES X 3 DIAS ART 391 CGP 2021-00204 EJ (/documents/36547490/110002698/28RespuestaDemandado2021-00204Ejecutivo.pdf/a4363356-f827-4cb0-b75b-4c610a56168f)
TRASLADO EXCEPCIONES X 3 DIAS ART 391 CGP 2021-00220 ALIMTOS (/documents/36547490/110002698/28RespuestaDemandado2021-00204Ejecutivo.pdf/a4363356-f827-4cb0-b75b-4c610a56168f)
TRASLADO EXCEPCIONES X 3 DIAS ART 391 CGP 2021-00204 EJEC (/documents/36547490/110002698/28RespuestaDemandado2021-00204Ejecutivo.pdf/a4363356-f827-4cb0-b75b-4c610a56168f)

TRASLADO RECURSO QUEJA X 3 DIAS ART. 353 CGP 2021-00103 SUCESION (/documents/36547490/110002698/76RecursoQueja.pdf/61f31f72-33f2-4489-ab2a-19af8c84dbf2)
TRASLADO APELACION ART 326 CGP RAD 2022-00061 SUCESION (/documents/36547490/110002698/10RecursoApelaci%C3%B3n2022-00061Sucesion.pdf/8e7c43e1-d6d9-4cd9-bd68-a5b168885441)
TRASLADO REPONE Y APELA ARTS 319 - 326 DEL CGP 2022-00062 SUCESION (/documents/36547490/110002698/11RecursoReposici%C3%B3n%26SubsidioApelaci%C3%B3n.pdf/4303e518-c299-4f7c-b991-8016fa272bfb)
EMPLAZA AL PRESUNTO DESAPARECIDO 2019-00038 ART. 581 CGP Y 97 CC (/documents/36547490/110002698/Publicaciones2019-00038MuertePresunta.pdf/2a9fd873-a359-44ff-a696-834e2a2bad41)
EMPLAZA HEREDEROS INCIERTOS Y DETERMINADOS DE VICTOR FUENTES CALDERON C.C. 3051243 X 15 DIAS adjunto auto (/documents/36547490/110002698/17AutoAdmite.pdf/ba29ae2b-2d24-44c4-aad9-70bfe982c37a)
TRASLADO X 3 DIAS R/ ADN ART 228 231 Y 286 DEL CGP 2021-00201 FILIA (/documents/36547490/110002698/15ResultadosPruebaAdn2021-00201Filia.pdf/2f3e9b41-d7df-4689-9d96-941e3bc0e0a6)
TRASLADSO X 3 DIAS R/ADN ART 228-231 y 286 DEL CGP 2021-00224 FILIA (/documents/36547490/110002698/17ResultadoMedicinaLegalPruebaAdn.pdf/886f01c8-fd11-4a6e-9170-87eed8d263de)
TRASLADO EXCEPCIONES X5 DIAS ART. 370 CGP 2022-00004 UMH (/documents/36547490/110002698/14Contestaci%C3%B3nDemanda.pdf/87d3e16b-1b4b-49be-9271-4ddbee039e5c)
TRASLADO REPONE - APELA ARTS 319 - 326 CGP RAD 2021-00085 SUC-NULID (/documents/36547490/110002698/51RecursoReposici%C3%B3n.pdf/4981ff30-0dc2-4c4d-9112-19d92fec2a46)
TRASLADO LIQUIDACION CREDITO X 3 DIAS ART 446 CGP EXP 221-00219 (/documents/36547490/110002698/45MemorialLiquidaci%C3%B3nCredito.pdf/48354a5e-3431-4c56-b61f-238f3b3290c1)
TRASLADO EXCEPCIONES X5 DIAS ART 370 CGP 2022-00004 UMH (/documents/36547490/110002698/14Contestaci%C3%B3nDemanda.pdf/87d3e16b-1b4b-49be-9271-4ddbee039e5c)
TRASLADO X3 DIAS LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP 2021-00204 EJEC (/documents/36547490/110002698/42Liquidaci%C3%B3nCredito.pdf/7ba83d92-ebe7-4b55-8a41-efe4a5f9a76e)
TRASLADO VISITA DOMICILIARIA X3 DIAS ART. 110 CGP 2022-00075 ALIM (/documents/36547490/110002698/11InformeVisitaCuotaAlimentosJuanaValentinaAvilaRoa-Hernan%26Elsa.pdf/9d3c161d-b17f-4790-9232-20b739f9f9ee)
TRASLADO PRUEBA ADN X3 DIAS ART 386 CGP 2021-00386 2021-00270 FILIA (/documents/36547490/110002698/12AutoCorreTrasladoADN.pdf/179367e5-5487-4fc7-978d-437806a6530c)
TRASLADO PRUEBA ADN X3 DIAS ART 386 CGP 2021-00207 IMPUG-FILIA PAT (/documents/36547490/110002698/12AutoCorreTrasladoADN.pdf/179367e5-5487-4fc7-978d-437806a6530c)
TRASLADO PRUEBA ADN X3 DIAS ART 386 CGP 2021-00061 IMPUG FILIA PAT (/documents/36547490/110002698/72AutoOrdenaCorrerTraslado.pdf/a128f3b8-8848-4430-ac3e-bb4e0a339b56)
TRASLADO EXCEPCIONES DEMANDADO X3 DIAS ART. 371 CGP 2021-00061 IM (/documents/36547490/110002698/72AutoOrdenaCorrerTraslado.pdf/a128f3b8-8848-4430-ac3e-bb4e0a339b56)
TRASLADO LIQUIDA COSTAS X3 DIAS ART. 446 CGP EXP 2022-00005 EJEC (/documents/36547490/110002698/19LiquCostas2022-00005Ejecutivo.pdf/dcccec104-cd55-4e35-bdb4-0c5a5a225d00)
TRASLADO X3 DIAS INCIDENTE ART. 129 CPC EXP 2021-00103 SUCESION (/documents/36547490/110002698/94TrasladoIncidente2021-00103Sucesion.pdf/1cf1fe94-1ab6-4a75-81fe-1219f9fc4859)

PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO ARTICULO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	
2021-137	LIQUIDATORIO	MAYERLY PARRA ZAMUDIO	HENRY RAMIREZ NIETO	509 CGP PARTICION	8/8/2022	12/08/22	VER CONTENIDO (/documents/3654749
2022-74	ALIMENTOS	MIREYA ROLDAN RAMRZ	MYRIAM INES ROLDAN RAMR	231 228 y 110 CGP visita domiciliaria	11/8/2022	16/05/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/1
2021-204	EJECUTIVO	YULIANA ARDILA MORA	JAIME ARDILA CHACON	110 y 446 CGP liquida costas	10/8/2022	16/08/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/
2021-234	EJECUTIVO	SIRENIA MARITZA ORTIZ BOLAÑOS	SERGIO LUIS MARTINEZ JIMENEZ	110 y 446 CGP liquida costas	10/8/2022	16/8/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/
2022-7	CUSTODIA y CUIDADO	KAREN MELISA SANCHEZ V	AUGUSTO GALEANO ROJAS	VISITAS COMISORIO EXCEPCION	22/08/2022	24/08/22	VER CONTENIDO (/documents/3654700007CusCu
2021-183	DECLARA UMH	BLANCA NUBIA BELTRAN	ALEYDA BELTRAN y otros	EXCEPCIONES 370 CGP	22/08/22	26/08/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/11
2022-52	DECLARA UMH	ANGELICA BOHORQUEZ GARNICA	JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO	EXCEPCIONES 370 CGP	26/08/22	02/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490,
2021-103	SUCESION	ALIX MARIA PARRA RAMIREZ	JOSE SAUL PARRA RAMIREZ	INCIDENTE ART. 129 CGP	31/08/22	05/09/22	(/documents/36547490/110002698/72Men
2021-85	SUCESION	JOSE DARIO/ OROZCO MOLIN	MA ZORANY OROZCO MOLI	EXCEPCIONES ART. 110 CGP	31/08/22	05/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490,
2022-1	U.M.H.	Ma ESNEIDA GARCIA	JOSE ENRIQUE PARRA BOHORQUEZ	Emplaza Herederos Indtinados	09/09/22	30/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/1
2022-103	FILIACION	WILMER REYNALDO RODRIGUEZ	YULIETH AMINTA GARCIA	TRASLADO PRUEBA ADN POR 3 DIAS	12/09/22	14/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/1
2021-234	EJECUTIVO	SIRENIA MARITZA ORTIZ	SERGIO LUIS MARTINEZ	TRASLADO LIQ CREDITO	13/09/22	15/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/11
2022-70	ALIMENTOS	ANGIE JULIETH MORENO B.	HAROLD DAVID RINCON DIAZ	RECURSO REPOSICION	13/09/22	15/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/11
2022-109	EJECUTIVO	COMISARIA DE FAMILIA	ARLEY CAMILO NARVAEZ M	TRASLADO LIQ COSTAS	21/09/22	23/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/
2021-118	EJECUTIVO	ZIRLEY PERALTA SANCHEZ	JOHANA ANDREA VALENZUELA	TRASLADO LIQ COSTAS	21/09/22	23/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/
2022-52	DECLARACION U.M.H.	ANGELICA BOHORQUEZ GARNICA	JOSE LUIS IBAÑEZ MERCADO	TRASLADO RECURSO REPOSICION 319 CGP	23/09/22	28/09/22	(/documents/36547490/110002698/27Reci
2022-144	PrivaPatria Potestad	OSMANY ISABEL MARTINEZ MORA	GABRIEL IGNACIO PAVA GOMEZ	CITA PAREIENTES MENOR	26/09/22	29/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/11

202	CUSTODIA CUIDADO	KAREN MELISA SANCHEZ	AUGUSTO SANCHEZ GALEANO	TRASLADO INF COMISARIA	26/09/22	30/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/1
2022-76	ALIMENTOS	CRISTIAN CAMILO SANCHEZ	GABRIELA PEREZ TOVAR	TRASLADO LIQ CCOSTAS	27/09/22	30/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/1'
2022-83	ALIMENTOS	JOE FRACIER CIFUENTES	LUISA FER CIF BOLIVAR	TRASLADO LIQUI COSTAS	27/09/22	30/09/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/1
2021-164	PRIVA PATRIA POTESTAD	Lizeth Tamara Álzate Yamayusa	Oscar Rene Palacio Terán	TRASLADO VISITA DOMICILIARIA	28/09/22	30/09/22	(/documents/36547490/110002698/42Visita'
2021-121	EJECUTIVO	NATALIA CARDENAS GARCIA	SERGIO ALEJANDRO LLANOS	TRASLADO LIQU COSTAS	29/09/22	4/10/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/'
2021-121	EJECUTIVO	NATALIA CARDENAS GARCIA	HENRY GARZON HURTADO	TRASLADO LIQ COSTAS	29/09/22	4/10/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/'
2021-265	CUSTODIA CUIDADO	JOSE MESIAS GOMEZ SAVEDRA	MARIA ANGELICA AVENDAÑO CRISPIN	INFORME VISITA SOCIAL	29/09/22	4/10/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/
2020-145	EJECUTIVO	COM FLIA GUADUAS	DIEGO ANDRES ACOSTA ARCHILA	TRASLADO LIQ COSTAS	03/11/22	08/11/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/'
2022-128	UMH	JOSE EDUARDO MARTINEZ CAMARGO otros	LUIS ALBTO MARTINEZ y otros	TRASLADO RECURSO	03/11/22	08/11/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/11
2022-171	P.P.P	DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS	ARLEY JHOAN ROMERO RODRIGUEZ	TRASLADO EXCEPCIONES	15/11/22	16/11/22	VER CONTENIDO (/documents/36547490/11

2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2&_15_struts_action=%2Fjournal%2Fedit_article&_15_redirect=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Ffamilia-del-circuito-de-guaduas%2F62%3Fp_p_id%3D56_INSTANCE_KR2E4DiKqUlc%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mod2%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2&_15_originalRedirect=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Fweb%2Fjuzgado-001-prorr-guaduas%2F62%3Fp_p_id%3D56_INSTANCE_KR2E4DiKqUlc%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col2%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2&_15_groupId=36547490&_15_articleId=96748904&_15_version=7.9) (https://www.ramajudicial.gov.co/promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/62?p_p_id=86&p_p_lifecycle=0&p_p_state=pop_up&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2&_86_struts_action=%2Fportlet_configuration%2Fedit_configuration&_86_redirect=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Fweb%2Fjuzgado-001-prorr-guaduas%2F62%3Fp_p_id%3D56_INSTANCE_KR2E4DiKqUlc%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col2%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2&_86_returnToFullPageURL=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Fweb%2Fjuzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas%2F62%3Fp_p_id%3D56_INSTANCE_KR2E4DiKqUlc%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col2%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2&_86_portletResource=56_INSTANCE_KR2E4DiKqUlc&_86_resourcePrimKey=94923531_LAYOUT1) (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-guaduas/62?p_p_auth=vpRR1IXx&p_p_id=15&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2&_15_struts_action=%2Fjournal%2Fedit_article&_15_redirect=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Ffamilia-del-circuito-de-guaduas%2F62%3Fp_p_id%3D56_INSTANCE_KR2E4DiKqUlc%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mod2%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2&_15_portletResource=56_INSTANCE_KR2E4DiKqUlc&_15_groupId=36547490)



Sistema
Electrónico de
Contratación
Pública

(https://www.contratos.gov.co)



(http://www.fiscalia.gov.co/colombia/)



(http://www.medicinallegal.gov.co/)



(http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio)



(http://www.iberius.org/web/guest/inicio)



(https://e-justice.europa.eu/home.do)

Síguenos en las redes sociales

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso)



Facebook (https://www.facebook.com/ConsejoSuperiorJudicatura)



Correo Institucional (https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https%3A%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392)



Instagram (https://www.instagram.com/consejosuperiorjudicatura/?hl=es-la)



Twitter (http://www.twitter.com/judicaturacsj)



Youtube (https://www.youtube.com/channel/UCBHRdbfpLE2INsu4CTpDanA)

Directorio de correos electrónicos (https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico)

Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia

PBX: (57) 601 - 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder a los Canales de Atención (https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/atencion-al-usuario)

Mapa del sitio (https://www.ramajudicial.gov.co/web/rj/mapa-del-sitio)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 34950064

Visitantes hov : 51962

Última actualización: 15/11/22 16:10



PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 25320318400120220017100

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2022

Departamento

CUNDINAMARCA

Ciudad

GUADUAS

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Guaduas

Distrito\Circuito

GUADUAS

Juez/Magistrado

YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ

Número

00171

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Codigo General Del Proceso Fam

Clase Proceso

PROCESOS VERBALES

SubClase Proceso

Perdida, Suspensión Y Rehabilitación De La Patria Potestad Y De La A

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	3132979	ARLEY JOHAN ROMERO RODRIGUEZ
Demandante/Accionante	REGISTRO CIVIL	1011410386	HEIDER SANTIAGO ROMERO PARRA
Defensor De Familia	CÉDULA DE CIUDADANIA	0004	SIN APODERADO
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	1073322523	DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo

TRASLADOS

*

Tipo Actuación

TRASLADO SECRETARIAL

*

Etapas Procesal

TRÁMITE

Fecha Actuación

15/11/2022

*

Anotación

25320318400120220017100 Corre Traslado Por El Termin De Tres (3) Días De Las Excepciones Propuestas Por El Demandado En La Contestación De La Demanda. Termin Que Vence Noviembre 18 De 2022.

Es Privado

☐

Total Registros :

-

Páginas :

De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Sin archivos seleccionados

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			02TrasladoSecretarial.Pdf	2022-11-15	Pdf	Traslado Sec etarial		7996	26	1	26	Digital	Activo

Fwd: CONTESTACION DEMANDA. RAD: 253203164001 202200172-00

ABOGADA DAYANA ROMERO RODRIGUEZ <dayanitaromero55@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas <jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: ABOGADA DAYANA ROMERO RODRIGUEZ

Sent: Friday, October 21, 2022 4:38:01 PM

To: jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.com>

Subject: CONTESTACION DEMANDA. RAD: 253203164001 202200172-00

Señor(a)

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS
GUADUAS (Cundinamarca)

Ref: CONTESTACION DEMANDA.

RAD: 253203164001 202200172-00

DEMANDANTES: Comisaria de Familia de Guaduas en Representación del niño HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA.

SOLICITANTE: DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS

DEMANDADO: ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ

DAYANA TRINIDAD ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad vecina y residente en Puerto Salgar (Cundinamarca), Abogada titulada y en ejercicio, identificado civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor, ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ según poder que adjunto, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del termino legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, por parte del demandado Comisaria de Familia de Guaduas en Representación del niño HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA. **SOLICITANTE** DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la por lo cual adjunto en 23 Folios.

Respetuosamente solicito acusar recibido.

Cordialmente,

DAYANA ROMERO RODRIGUEZ

celular: 311 845 9975

!!! Si a alguno de ustedes le falta sabiduría, pidasela a Dios, y el se la dará, pues Dios da a todos
generosamente sin menospreciar a nadie"♥♥♥♥

[Santiago 15](#)

Señor.

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS
GUADUAS (Cundinamarca)

Ref: CONTESTACION DEMANDA.

RAD: 253203164001 202200172-00

DEMANDANTES: Comisaria de Familia de Guaduas en Representación del niño
HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA.

SOLICITANTE: DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS

DEMANDADO: ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ

DAYANA TRINIDAD ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad vecina y residente en Puerto Salgar (Cundinamarca), Abogada titulada y en ejercicio, identificado civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor, ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ según poder que adjunto, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del termino legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, por parte del demandado Comisaria de Familia de Guaduas en Representación del niño HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA. **SOLICITANTE DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS**, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos, pero me referiré a cada uno de los hechos de la demanda:

AL PRIMERO: Es cierto, Mi poderdante manifiesta que si existió dicha relación sentimental la cual empezó en el año 2010 cuando la señora PARRA ROJAS se encontraba en estado de gestación, de la menor ALISON PARRA ROJAS, menor de edad que se encuentra al cuidado y protección de sus abuelos maternos.

De igual manera es cierto que actualmente se encuentra privado de la libertad, no obstante dicho proceso se encuentra en segunda instancia en el Tribunal de Medellín.

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, mi representante afirma que la señora PARRA ROJAS había interpuesto una denuncia por el supuesto delito de violencia intrafamiliar contra el señor ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ, dicha denuncia impetrada por la señora PARRA ROJAS, fue archivada teniendo en cuenta que la denunciante desistió de la misma., si supuestamente se trato de maltrato físico, como lo afirma la demandante, no próspero por no haber allegado a la denuncia, valoración o reconocimiento médico legal, que permitiera establecer algún tipo de lesiones por mínimas que fueran, máxime que

refiere fisura de la mandíbula, por lo que no circunscribe este hecho una circunstancias de modo, tiempo y lugar, que pueda ser sustentado con un medio probatorio, por lo cual estos



Abog. DAYANA TRINIDAD ROMERO

Celular: 3118459975

E-mail: dayanitaromero55@hotmail.com

hechos, conllevaron al archivo del caso, sin consecuencias administrativas o penales para mi representado.

Por lo cual no existe un proceso que pruebe que lo dicho por ella es cierto, teniendo en cuenta lo manifestado por la misma, se evidencia ser mera retórica sin ninguna justificación y carentes del mínimo de probanza requerido para tal fin. Por lo tanto, entraré a negar ciertas afirmaciones en este hecho, contextualizando en las circunstancias tempero espaciales en las que se hacen las afirmaciones, como quiera que por mi contraparte se han expresado lapsos de tiempo sin que abarquen todo el transcurso que duró dicha unión.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto que la señora PARRA ROJAS interpuso denuncia en contra de mi representado, no obstante dicho proceso actualmente se encuentra en segunda instancia en el Tribunal de Medellín.

AL QUINTO: Es Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que si bien es cierto la señora PARRA ROJAS interpuso una querella en contra del señor ARLEY ROMERO, la misma nunca prosperó y fue archivada debido a la Inasistencia de la querellante, no deja más que pensar que no son ciertas estas afirmaciones, por lo que muestra solo la falacia probatoria con la que siempre pretende actuar la denunciante, que además genera un desgaste al sistema judicial colombiano, por lo que siempre a realizado un montaje de la historia usando a las autoridades para ver si su mentira queda como cierta en algún lado sin consecuencias administrativas o penales para mi representado.

AL SEXTO: Es cierto. Actualmente existe una denuncia en contra del señor ARLEY ROMERO, por el presunto delito de Acto sexual abusivo a menor de 14 años, denuncia que actualmente se encuentra en investigación en la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE LA DORADA (Caldas), denuncia que la señora PARRA ROJAS inicio en el mes de marzo varios meses después de haberse llevado al menor SANTIAGO ROMERO PARRA, quien había convivido con el señor ROMERO desde finales del mes de diciembre del año 2019, hasta finales del año 2020 ya que la madre se había ido desconociendo su paradero y el niño convivía con su padre ARLEY ROMERO y su abuela la señora ROSALBA RODRIGUEZ en la calle 14 No 7ª 24 del municipio de Puerto Salgar, domicilio en el que la abuela del menor SANTIAGO ROMERO PARRA tiene un arraigo de más de 50 años.

No obstante trayendo a colación la denuncia instaurada por la señora PARRA ROJAS en donde manifiesta la siguiente:

“ El día 25 de febrero de 2021 yo invite a cenar a mi casa a JOSE ANGEL con su hijo ANGEL de 5 años y yo le dije a JOSE ANGEL que llevara a ANGEL a ver televisión con mi hijo que estaba en el cuarto mientras esta la cena y cuando JOSE ANGEL entro a la habitación vio que mi hijo tenía los pantalones abajo y se estaba tocando el pene y JOSE ANGEL le pregunto por qué haces eso y el niño le dijo porque las voces de mi cabeza me dice que me haga cosas malas y JOSE ANGEL le pregunto que cosas malas y el niño le dijo “ molestarme mi chichito y mi culito” y JOSE ANGEL le dijo a mi hijo que se vistiera y me conto lo que había pasado”.

En otro aparte de la respectiva denuncia en donde se le pregunta a la denunciante PARRA ROJAS:

“PREGUNTADO: manifieste a este despacho nombres apellidos, edad, dirección de notificación, y teléfono de la persona JOSE ANGEL CONTESTADO: JOSE



Abog. DAYANA TRINIDAD ROMERO

Celular: 3118459975

E-mail: dayanitaromero55@hotmail.com

ANGEL

MUJICA, no se dónde vive, no tengo teléfono de él, él fue mi pareja sentimental.

En la redacción de esta supuesta denuncia se encuentra en desorden con la intención de establecer un aura de maldad ante mi cliente que no la tiene; es el efecto psicológico de embarrar con un poco de culpa al no culpable, para que el totalmente culpable se sienta inocente, denuncias que la señora PARRA ROJAS, esta acostumbrada a realizar hasta en contra de su propia familia, tal y como se puede evidenciar en la denuncia No 233726101367201180264 del 9 de septiembre de 2011, la cual realiza en contra de sus padres adoptivos, el señor ERNESTO PARRA Y DORA ALICIA ROJAS.

AL SEPTIMO: Parcialmente cierto, ya que El día 11 de julio del año 2022 el Juzgado quince (15) penal del circuito con función de conocimiento de Medellín, en primera instancia condeno al señor ARLEY ROMERO, por el presunto delito de acceso carnal agravado, no obstante esta decisión fue apelada ante el Tribunal penal de Medellín sala penal, por lo que actualmente se encuentra en revisión por este organismo colegiado y es una sentencia que no se encuentra ejecutoriada ya que se procedió aplicar los recursos de ley que contempla el sistema judicial colombiano, por lo que no puede fundar que exista una condena en firme.

AL OCTAVO: No me consta, los motivos por los cuales se realizó la denuncia por parte de la señora PARRA ROJAS, no obstante se evidencia que la señora PARRA ROJAS, reiteradamente pretende realizar un montaje con diversas denuncias en contra de mi representado usando a las autoridades judiciales para ver si su mentira queda como cierta en algún lado.

AL NOVENO: No me consta, que se pruebe en el transcurso del proceso, teniendo en cuenta que el demandado apenas con el traslado de esta demanda conoce que la señora PARRA ROJAS solicito ante la comisaria de Familia de Guaduas, adelantar el trámite de Privación de la Patria Potestad en favor del menor SANTIAGO ROMERO PARRA.

No obstante se desconoce los trámites administrativos, médicos legales y judiciales adelantados por la comisaria de familia de Guaduas, para que en defensa de los derechos del menor SANTIAGO ROMERO puedan solicitar ante el Juez de Familia la suspensión o privación de la patria potestad de un menor de edad como garante de los derechos del menor y debe ser probado durante el proceso que por parte de la Comisaria de familia se desplegaron, la Ley señala que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y entre ellas tenemos: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, y los informes que debió haber adelantado la Comisaria de Familia de Guaduas.

Es menester precisar que la señora PARRA ROJAS, estuvo por un periodo de varios meses fuera del país desde el día 3 de mayo del 2022, información que puede ser verificada en inmigración Colombia, abandonando a su hijo SANTIAGO ROMERO PARRA dejándolo a la suerte de desconocidos en el municipio de Bello, Antioquia lugar en donde el menor adelantaba sus estudios escolares en la Institución Educativa Antonio María Bedoya del municipio de Bello, Antioquia información que puede ser verificada en dicha institución, poniendo en grave riesgo la integridad física y emocional del menor, ya que el niño convivía con desconocidos en este lugar.



Abog. DAYANA TRINIDAD ROMERO

Celular: 3118459975

E-mail: dayanitaromero55@hotmail.com

Además de esto es importante dar a conocer que mediante declaración juramentada la Señora Hilda Yaneth Alarcón Tovar madre biológica de la señora PARRA ROJAS, manifestó que la señora PARRA ROJAS, no era una mujer idónea para tener al cuidado su hijo ya que ella como madre biológica la había tenido que echar de su casa por haberse involucrado sentimentalmente con sus hermanos y haber sonsacado a sus hermanos menores a evadirse por varios días de su casa, además de esto la señora DANIELA PARRA ROJAS había dejado abandonada a su hija ALISON PARRA ROJAS, menor de edad que actualmente convive con sus abuelos maternos quienes gozan de la custodia y cuidado de la menor, teniendo en cuenta que la señora DANIELA PARRA ROJAS, nunca ha tenido una estabilidad emocional, social, psicológica ni económica que le permita a sus dos hijos gozar de un buen ambiente familiar. *(Anexo copia de la declaración juramentada y copia proceso custodia menor Alison Parra)*

AL DECIMO: Es falso, que mi representado tenga antecedentes penales en contra de su hijo SANTIAGO ROMERO PARRA, teniendo en cuenta que si bien es cierto se adelanta una investigación en la FISCALIA se esta desconociendo por parte de la Comisaria de Familia de Guaduas, el derecho a la presunción de inocencia, la cual *es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”*. Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- contienen dicha garantía en términos similares, por lo que de acuerdo a lo probado dentro del proceso, hasta la fecha señor juez a mi representado no se le ha realizado ningún tipo de imputación penal en contra de su hijo SANTIAGO PARRA, por lo que no puede afirmar la Comisaria de Familia que se tengan consecuencias administrativas o penales para mi representado.

Por otro lado su señoría la Comisaria de Guaduas está desconociendo lo establecido en el ARTÍCULO 248. De la Constitución Política en donde establece lo siguiente:

ARTICULO 248. Únicamente <sic> las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravenciones en todos los órdenes legales.

Es claro su señoría que si bien es cierto se adelanta una investigación en contra de mi representado, no existe una sentencia ejecutoriada la cual le genere unos antecedentes penales, en contra de mi representado ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ lo que puede ser verificado en el sistema de **Consulta de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional Colombiana** por lo cual se decae la afirmación realizada por parte de la Comisaria de Guaduas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, en donde se argumentan las causales establecidas en el artículo 315 Numeral 1 y 4 del código civil, ya que si bien es cierto señor juez actualmente el padre del menor se encuentra privado de la libertad, en el proceso que cursa en contra del señor ARLEY ROMERO RODRIGUEZ no se tiene una sentencia ejecutoriada, por lo que no procedería la causal No 4 del mismo artículo.



Abog. DAYANA TRINIDAD ROMERO

Celular: 3118459975

E-mail: dayanitaromero55@hotmail.com

Por otro lado su señoría no se logra acreditar ni demostrar el maltrato físico, mental y emocional, que el menor está siendo sometido por su progenitor que amerite ser privado de la patria potestad del menor, además es menester precisar que la mayor parte del tiempo la madre del menor ha estado con el, lo que no le ha permitido compartir muchos espacios con su hijo, ya que siempre ha desplegado **arbitrariamente la custodia del hijo menor de edad SANTIAGO ROMERO PARRA** por tal motivo usted señor juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

POR TANTO, en mérito de lo dispuesto en los artículos 225, 225-2, 226 y siguientes del Código Civil, y demás normas legales pertinentes. Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma y rechazar la demanda de cuidado personal interpuesta en contra de mi representado en todas sus partes.

EXCEPCIONES

1. **INNOMINADA.** Su señoría, declárese esta excepción como herramienta principal para enervar todas las pretensiones solicitada por la parte demandante, ya que haciendo un estudio detallado de los hechos y las pruebas que son recolectadas dentro del proceso, se tendrá como inducción única a la verdad que no se configura ninguna de las causales invocadas por la parte demandante para que a mi poderdante le sea declarada la privación de la patria potestad de SANTIAGO ROMERO PARRA, siendo un hecho notario que las pruebas aportada de las demandante redundan entre unos procesos investigativos y la falacia, la mentira y la manipulación por parte de la señora PARRA ROJAS.

Todo con el afán de no asumir la responsabilidad de la ruptura del hogar a consecuencia de su irresponsabilidad como madre para con sus dos hijos, siendo un ataque jurídico y emocional desproporcionado para tapar sus deberes de madre y como ex pareja usando el aparato judicial para no aceptar tal verdad.

2. **POR NO CONFIGURARSE LA CAUSAL PRIMERA DEL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO CIVIL.**

Si nos damos cuenta en la redacción de las pretensiones y en el relato de los hechos no existe concretamente una actuación precisa realizada por el señor ARLEY ROMERO RODRIGUEZ hoy demandado para poner en riesgo la vida de hijo SANTIAGO ROMERO PARRA o la afectación a un daño grave, es un hecho inexistente, más bien todo apunta que la madre está ejerciendo alienación parental.

Ahora bien la única prueba que existe es copia de unas investigaciones que se vienen adelantando, sin que se haya generado ningún tipo de antecedente penal en contra de mi representado, que acompañado con los testimonios correspondientes del señor DARIO SANCHEZ, siendo unas pruebas totalmente inconcretas para configurarse la causal primera del artículo 315. En consecuencia no existe un hecho constitutivo o evidente en contra del menor SANTIAGO ROMERO PARRA, que lleve al despacho judicial a inducir que se genere perdida Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño, por lo que genera una indebida acumulación de pretensiones.

De solicitar al mismo tiempo que se declare responsabilidad la causal número uno y cuatro del artículo 315, ya que es imposible físicamente hacer lo uno y lo otro en la misma petición, en el mismo actuar o en su defecto se necesita de conectores



Abog. DAYANA TRINIDAD ROMERO

Celular: 3118459975

E-mail: dayanitaromero55@hotmail.com

gramaticales o nexos causales constitutivos en los hechos que se pueda inducir que se le haya generado al menor un daño psicológico, físico o emocional, pero debe ser una expresión que debe estar escrita en el acápite de pretensiones y no lo está.

Si se llegase a demostrar lo primero o lo segundo en el orden literal, no daría para la privación de la patria potestad, sino para la suspensión de la patria potestad, siendo necesario que se concrete cual fueron los actos que causen peligro a la vida o produzcan daño grave al menor, ya que la privación de la libertad del padre del menor con una sentencia que no se encuentra en firme por lo que no ha sido ejecutoriada no logra encuadrar dentro de ese orden gramatical literal que quiere solicitar la poderdante.

Error de redacción que no solo se plasma en las pretensiones sino en la descripción de los hechos de la demanda, ya que intenta con su forma de escribir, confundir lo que está redactando sin tener claridad de la descripción de los hechos como de lo que se pretende. Configurando una inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones Situación más que evidente por la cual debe ser declarada como excepción previa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Fundamento esta excepción, en que poderdante padre del menor no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarlo de la patria potestad además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logra demostrar el peligro físico, mental y emocional, que el menor está siendo sometido por su progenitor que amerite ser privado definitivamente de la misma.

Así mismo señor Juez, El artículo 248 de la Carta Magna exige además que las condenas proferidas en sentencia judicial sean definitivas, lo que quiere decir que se hayan agotado todas las instancias legalmente establecidas para que se pueda hablar de antecedentes, pues la sola sindicación y vinculación de un sujeto no los constituye per se y significaría no solo el desconocimiento de la norma citada, la cual ha sido reproducida como principio rector en el artículo 12 del C.P.P., sino del derecho en virtud del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". (art. 29 inc. 4 C.N.).

Pues de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Nacional solo las condenas definitivas impuestas mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada tendrán la calidad de antecedentes penales.

▪ PRUEBAS

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

TESTIMONIALES:

Solicito deprecionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Puerto Salgar, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.

- Señora MARIA ROSALBA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 24.707.295 de La Dorada, quien puede ser notificada en la calle 14 No 7ª- 24 barrio Gaitán, municipio de Puerto Salgar, abuela del menor SANTIAGO ROMERO PARRA, persona que tiene un arraigo de hace más de 50 años en la misma vivienda Celular 314 4105876.
- Señor EPIFANIO DE LA CRUZ ROMERO FRANCO persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 3093846 celular: 3105383866 abuelo del menor SANTIAGO ROMERO RODRIGUEZ.
- Señora MARIA EDILMA RODRIGUEZ HERNANDEZ persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. XXXX de La Dorada., quien puede ser notificada en la calle 14 No 7ª- 24 barrio Gaitán, municipio de Puerto Salgar. Tía del de señor ARLEY ROMERO RODRIGUEZ Celular 3113443508.
- Señor JULIAN ANDRES ROMERO RODRIGUEZ, persona mayor de edad con cédula de ciudadanía No 1054539883 celular: 314 6316431, tío del menor SANTIAGO ROMERO PARRA
- Señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MAYA, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 1018430507, Prima y madrina del menor SANTIAGO ROMERO PARRA.

⊗ Los anteriores personas se pueden notificar en mi oficina de abogado, haciéndose necesario citarlas, para que declaren sobre lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación esta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del CGP .

DICTAMEN PERICIAL.

Señor juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración psicológica y psiquiátrica de la señora DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS, a fin de determinar si la señora PARRA ROJAS posee las condiciones mentales y psicosociales para obtener la PATRIA POTESTAD del menor SANTIAGO ROMERO, para ello se debe oficiar al instituto de medicina legal o a donde el despacho a bien lo considere pertinente.

DOCUMENTALES

a) Poder

ANEXOS Con la presente contestación de demanda,

- Poder para actuar.

- Documentos de pruebas documentales.

- Proceso de custodia adelantado por la comisaria de familia de Puerto Salgar, de la menor ALISON PARRA ROJAS.

- Copia de la Denuncia Penal realizada en contra de los señores ERNESTO PARRA Y DORA ROJAS.
- Declaración juramentada de la señora Hilda Yaneth Alarcón Tovar madre biológica de DANIELA PARRA ROJAS.
- Copia de captura tomada del SPOA de la fiscalía General de la Nación proceso Violencia intrafamiliar y Lesiones Personales.

En ésta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovido por la COMISARIA DE FAMILIA DE GUADUAS, en representación del menor HEDIER SANTIAGO ROMERO PARRA, solicitada por la señora DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS en contra del señor ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ.

Del señor juez.

Atentamente



DAYANA TRINIDAD ROMERO RODRIGUEZ

Abogada titulada y ejercicio

CC. 1073.321.211 de Puerto Salgar

T.P 221641 C.S. Judicatura

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS
GUADUAS (Cundinamarca)

Ref: PODER

RAD: 253203164001 202200172-00

DEMANDANTES: Comisaria de Familia de Guaduas en Representación del niño
HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA.

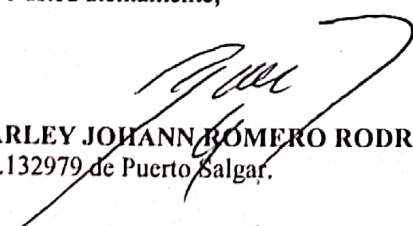
SOLICITANTE: DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS

DEMANDADO: ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ.

ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Salgar, identificado con cedula de ciudadanía 3.132979 de Puerto Salgar me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DAYANA TRINIDAD ROMERO RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Puerto Salgar identificado con cedula de ciudadanía No 1.073.321.211 de Puerto Salgar abogada portadora de T.P No 221641 del C.S. de la J; para que en mi nombre y representación Defienda mis intereses, dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido en mi contra por Comisaria de Familia de Guaduas en Representación del niño **HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA**, solicitada por la señora **DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS**.

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, presentar peticiones respetuosas en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C.G.P

De usted atentamente,


ARLEY JOHANN ROMERO RODRIGUEZ,
3.132979 de Puerto Salgar.



DAYANA TRINIDAD ROMERO RODRIGUEZ
Cc 1.073.321.211 de Puerto Salgar
T.P. 221641 del C.S. de la J;

20 OCT 2022

**AUDIENCIA CONCILIACION FRACASADA CON RESPECTO A LA CUSTODIA
DE LA MENOR ALISON PARRA ROJAS DE 18 MESES DE EDAD.**

Puerto Salgar, Cundinamarca 4 de Octubre de 2011.

Siendo la 9:00 am del cuatro (04) de Octubre de 2011, se llevo a cabo la audiencia de conciliación respecto a la custodia y demás necesidades para la niña **ALISON PARRA ROJAS**, quienes comparecieron al despacho la señora **DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.073.322.523 expedida en Puerto Salgar, Cundinamarca, residente y domiciliada en la calle 14 No 7-47 Barrio Gaitán de esta municipalidad, el señor **ERNESTO PARRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.051.200 expedida en Guaduas, Cundinamarca residente y domiciliado en la carrera 7 No 12-22 Barrio Alto Buenos Aires de esta municipalidad, la señora **DORA ALICIA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 20.632.072 residente y domiciliado en la carrera 7 No 12-22 Barrio Alto Buenos Aires de esta municipalidad y la Dra. **CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS**, Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Salgar, quien actúa como conciliador.

Agotando la diligencia prejudicial de acuerdo a lo establecido en la Ley 640 de 2001 y Ley 1098 del año 2006, se procedió a dar inicio a la sesión legal de audiencia programada a solicitud de los señoras **DORA ALICIA ROJAS** y **ERNESTO PARRA**, con el objeto de conciliar lo concerniente a la custodia y demás necesidades de la menor **ALISON PARRA ROJAS**.

La suscrita comisaria de familia en asocio con su secretaria se constituye en audiencia de conciliación respecto al acuerdo a conciliar.

Se le concede la palabra a la señora **DANIELA PARRA**, el cual manifiesta que no es su deseo que sus padres se queden con su menor hija ya que ella no va a perder sus derechos.

Se le concede la palabra a la señoras **PARRAS ROJAS** el cual manifiesta que no están de acuerdo.

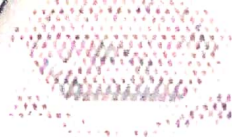
CUSTODIA: Este despacho comisiona a la Trabajadora Social, Dra. Francy Sánchez el cual realiza el concepto social, emitiendo los siguientes conceptos

CONCEPTO FAMILIAR DANIELA PARRA "A través de la visita social realizada a la progenitora **DANIELA PARRA** y al entorno familiar se evidencia que la familia conformada por Daniela Parra y su cónyuge no cuenta con las condiciones económicas, sociales, habitacionales y emocionales para tener la a cargo la niña.

Pues al realizar la indagación con las personas que conocen a dicha pareja la mayoría de ellas concluyen que Daniela no está preparada para ejercer su rol de madre, ya que nunca lo ha hecho, en primera medida y segunda porque emocionalmente se observa inestabilidad, los conflictos constantes con su pareja, los traslados de vivienda y la inestabilidad económica que los aqueja en la actualidad.

Si bien es cierto que cuentan con el apoyo de la suegra esto no quiere decir que será proporcionada para un largo plazo, y la idea de saber que la pareja discute frecuentemente, que intentan

"UN ALCALDE DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISARIA DE FAMILIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
PUERTO SALGAR

separarse pero por motivos de manipulación no se ha hecho, no deja clara la garantía de derechos proporcionados a la niña.

Aunque el derecho de madre prevalece por encima de la familia extensa, en este momento Daniela no presenta estabilidad en las condiciones que necesita la niña para su crecimiento y desarrollo, si bien es cierto el amor de madre es importante, las condiciones externas también son relevantes en el momento de brindar el cuidado y la tenencia de la menor.

Es por esta razón que mientras no se observen cambios significativos en la vida de Daniela y en la apropiación de su rol como madre, no será proporcionada la custodia de la niña Allison, es por esta razón que la custodia temporal será otorgada a los abuelos maternos."

CONCEPTO FAMILIAR PARRA ROJAS "A través de la visita social realizada a la familia PARRA ROJAS se evidencia que la familia cuenta con las condiciones habitacionales, económicas, sociales y emocionales favorables para la tenencia de la niña, aunque es evidente que en este momento la familia está atravesando un duelo y que la niña puede ser motivo de apego y desahogo por parte de las abuelas maternas, ellas proporcionan de manera positiva el cuidado y el amor a la niña, necesarios para su crecimiento, los tíos son comprometidos y expresan tener los mayores intereses en proporcionarle un futuro a la niña, en la actualidad el mayor de ellos le tiene presupuestado un ahorro para las necesidades futuras.

Es importante resaltar que para este caso se adelanta un proceso investigativo exhaustivo para identificar cual de las partes proporciona a la niña todas las garantías del cumplimiento de sus derechos, y sin bien es cierto las dos partes desean la tenencia de la niña solo una de ellas representa las mejores condiciones para tenerla.

Según lo evidenciado e investigado, nos damos cuenta que los abuelos maternos proporcionan en la actualidad con mayor veracidad la garantía de sus derechos, esto reflejado en que se evidencia mayor responsabilidad en el cuidado y tenencia, mejores condiciones habitacionales, económicas y sociales, emocionalmente la familia representa mayor estabilidad la cual proporciona generatividad en el desarrollo de la niña.

Por lo anterior se decide brindar la custodia provisional a los abuelos maternos de Alison Parra, mientras la señora Daniela demuestra que puede proporcionar las condiciones de vida necesarias para poseer la tenencia de Allison como progenitora, ya que es importante tener claridad que el derecho de madre que tiene debe darse bajo las condiciones necesarias y óptimas para poder ejercerlo, pues no basta únicamente en la consanguinidad materna para poder proporcionar a la menor la garantía de sus derechos."

Es por las razones anteriormente expuestas que este despacho, decide otorgarle la custodia provisional a los señores ERNESTO PARRA y DORA ROJAS.

VISITAS: Este despacho manifiesta que la progenitora DANIELA PARRA ROJAS, tendrá visitas con su hija de Lunes a Domingo de 7 a 10 de la mañana, y de 3 a 6 de la tarde, y un Domingo cada quince días a partir de la fecha.

CUOTA DE ALIMENTOS: Este despacho dispone la cuota de alimentos, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), cuota pagadera los primeros cinco días de cada mes, cuota que será entregada de manera personal al abuelo materno de la

La COMISARIA DE FAMILIA, con en lo actuado anteriormente.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la presente audiencia de conciliación FRACASADA con respecto a la custodia y demás necesidades de la menor ALISON PARRA ROJAS DE 18 MESES.

SEGUNDO CUSTODIA: Por razones expuestas en la parte manifiesta de este escrito este despacho, decide otorgarle la custodia provisional a los señores ERNESTO PARRA y DORA ROJAS.

TERCERO VISITAS: Este despacho manifiesta que la progenitora DANIELA PARRA ROJAS, tendrá visitas con su hija de Lunes a Domingo de 7 a 10 de la mañana, y de 3 a 6 de la tarde, y un Domingo cada quince días a partir de la fecha.

CUARTO CUOTA DE ALIMENTOS: Este despacho dispone la cuota de alimentos, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), cuota pagadera los primeros cinco días de cada mes, cuota que será entregada de manera personal al abuelo materno de la menor.

QUINTO: dejar en libertad a las partes presentes, que acuda a la justicia ordinaria y así pueda dirigir el conflicto que se presenta.

SEXTO: Entregar copia de la presente Acta de audiencia de conciliación por cuota alimentaria a las partes presente, para su conocimiento y demás fines.

Esta acta de audiencia prestara merito ejecutivo, en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia de ello se firma por los que en ella intervinieron tal y como aparece, siendo las 9:38 de la mañana.

Nota: Es importante manifestar que la Sra Daniela Parra, estuvo presente toda la Diligencia y se niega a firmar, como Testigo

firmas: [Firma] Francis J. Sanchez C.C. 24336711 Trabajadora Social.

LOS COMPROMETIDOS

DANIELA PARRA ROJAS
C.C.

[Firma]
ERNESTO PARRA
C.C. 31051.200 *[Firma]*

[Firma]
DORA ROJAS
C.C. 20632012

[Firma]
CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS
Comisaria de Familia

"UN ALCALDE DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO"

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISARIA DE FAMILIA
MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

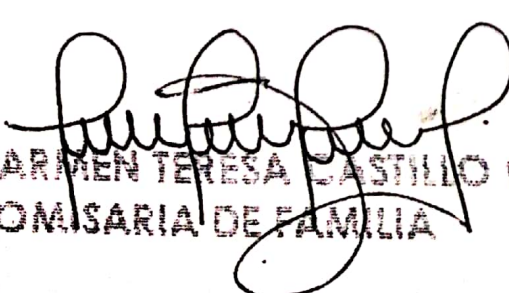
LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR.

Que los señores ERNESTO PARRA y DORA ALICIA ROJAS DE PARRA, identificados con las Cédulas de Ciudadanías de No 3.051.200 expedida en Guaduas y 20.632.072 expedida en Guaduas respectivamente, domiciliados y residentes en Puerto Salgar, Cundinamarca, tiene la tenencia y cuidado personal de su menor nieta ALLISON PARRA ROJAS, hasta que se defina el proceso de custodia provisional que se esta llevando en este despacho, proceso instaurado por los señores ERNESTO y DORA ALICIA ROJAS DE PARRA, desde el 8 de septiembre de 2011.

Esta constancia se da a solicitud de los señores el día (12) de Septiembre de 2011.

Atentamente:


CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS
COMISARIA DE FAMILIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISARIA DE FAMILIA
PUERTO SALGAR-CUNDINAMARCA

Puerto Salgar, Cundinamarca 12 de Octubre de 2011

CF- 221-01-01/ 324 -2011

Señora:

Daniela Cristina Parra Rojas.
Calle 14 No 73-24
Barrio Gaitán.
Puerto Salgar, Cundinamarca.

ASUNTO: SE CONTESTA DERECHO DE PETICION.

Respetada Señora:

De la manera más atenta y cordial doy respuesta a su derecho de petición dentro de los términos legales y manifestando lo siguiente:

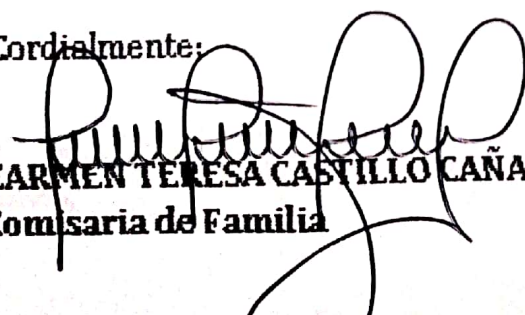
Cabe resaltar que este despacho jamás le ha negado a usted los derechos de madre, tal como usted lo inscribe, cabe recordar que fue usted quien libre y voluntariamente dejó a su hija Alison Parra, en cuidado *exclusivo, integral y único* en cabeza de sus padres señores Ernesto Parra y Dora Rojas y no bajo la responsabilidad de la suscrita tal como usted lo manifiesta en su escrito.

Es importante manifestar que a voluntad suya y no por voluntad de este despacho han sido sus padres señores Ernesto Parra Y Dora Rojas quien han tendido el cuidado personal de la niña, ya que han sido ellos quien permanentemente y oportunamente han estado en cabeza del cuidado de la menor (art 23 código de Infancia y Adolescencia).

Es válido aclarar que este despacho solo recibió un oficio firmado Por la Señora Dora Alicia Rojas, donde la señora informa de la salida del municipio, por causas medicas y como a ese momento se estaba realizando los seguimientos para otorgar la custodia. *su señora madre vio a bien informar a este despacho, ya que ella en muchas ocasiones ella se había trasladado a otros municipios sin ninguna clase de inconveniente, ya que ellos desde hace varios meses son los que le garantizan todos los derechos a su menor hija.*

Anexo: 2 folios.

Cordialmente:


CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS
Comisaria de Familia

Señora
PROCURADORA DELEGADA
La Ciudad

Ref. Derecho de Petición, para que me devuelvan inmediatamente mi hija **ALISON PARRA ROJAS**, observando la respectiva valoración psicosocial. Y
Queja contra la funcionaria **CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS** Comisaria de Familia de Puerto Salgar Cundinamarca.

Yo, **DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.322.523 expedida en el municipio de Puerto Salgar Cundinamarca y domiciliada en la Calle 14 #7ª-24 del municipio de Puerto Salgar, madre de la menor **ALISON PARRA ROJAS** según registro civil de nacimiento con NUIP N° 1.014.231.483 de la Registraduría de Engativá Bogotá D.C, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del *Código contencioso administrativo*, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Me sea respetado el derecho como madre de la menor **ALISON PARRA ROJAS** y se me entregue inmediatamente, ya que supuestamente existe una orden por parte de la comisaria de familia Dra. **CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS**, la cual restringe las salidas con mi hija **ALISON PARRA ROJAS**, orden que actualmente no existe ya que no he tenido conocimiento de ninguna citación y notificación por parte de la comisaria de familia del Municipio de Puerto Salgar, de quien me he visto irrespetada en repetidas ocasiones aduciendo que no tengo ningún derecho sobre mi hija, lo cual según el artículo 44 de la constitución política y el artículo 22 de la ley 1098 de 2006, contempla que *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación*
2. Hace año y medio que nació mi hija de 7 meses en la ciudad de Bogotá donde convivía con mi pareja el señor **ARLEY ROMERO**, quien estuvo al cuidado de las dos aún sin ser el padre biológico. Debido a indicaciones médicas, tuve que viajar al Municipio de Puerto Salgar donde residen mis padres adoptivos y suegros. Fui acogida inicialmente por mi padre el señor **ERNESTO PARRA RIAÑO** y mi madre **DORA ALICIA ROJAS**, quienes me brindaron atención durante un mes al término del cual, regresé a Bogotá con mi pareja. Debido a problemas económicos de **ARLEY**, regresé a Puerto Salgar nuevamente donde mis padres mientras este regresaba quien luego de estar aquí nos llevó a vivir a casa de su mamá. Yo llevaba constantemente a mi hija donde mis padres y fue así como me pedían ocasionalmente que dejara a la niña con ellos hasta por fines de semana, lo cual se convirtió en rutina, al punto que la mayoría de la ropa de mi hija estaba en dicha casa. Fue tanto el amor hacia la niña que se llegó al punto de que ya no podía sacar a mi hija ni a dar una

vuelta al parque, ni podía llevarle un detalle y menos que proviniera de mi pareja. Yo aún así continuaba visitando mi bebé a pesar de las peleas constantes por querer llevarme a mi hija.

Hace una semana aproximadamente, más exactamente el martes 6 de septiembre del presente, en la casa de mis papás por las situaciones tan insostenibles que se presentaban debido a los problemas psicodépresivos de mi mamá y de alcoholismo y farmacodependencia de mi hermano **DIEGO**, las peleas se agudizaron y decidí definitivamente llevarme a mi hija, esta decisión hizo que mi papá **ERNESTO PARRA**, se declarara mi enemigo. Al día siguiente en la calle me pidió la custodia de la niña lo cual rechacé y acto seguido me amenazó con quitarme a la niña por Juzgado. Yo procedí a buscar asesoría en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en La Dorada Caldas, puesto que en Puerto Salgar, la Comisaria de Familia **Dra. CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS**, no me ofrece garantías por la cercanía de ella con mi familia quien es vista como una hija por mis padres, y además ha sido vecina de toda la vida; allí (ICBF) me pidieron que me acercara a la Policía de Infancia y Adolescencia y con mi cédula y copia del registro civil reclamara a mi hija, allí apareció la Comisaria de Familia comunicando que la niña no salía de la casa porque **ELLA HABÍA DADO LA ORDEN VERBAL** de que yo no podía sacarla hasta que esta no definiera con quien debía estar mi hija, puesto que mi papá es pensionado y gana buen sueldo y a mí me exigió que le demostrara mis ingresos económicos que le enseñara un contrato donde justificara mi sueldo, yo soy trabajadora independiente, elaboro artesanías, manualidades y vendo productos por catálogos, por esta razón no tengo un desprendible de pago o un certificado laboral, estoy segura de que eso no excusa para que me quiten la niña. De esto fue testigo el agente **MARTÍNEZ**. Al día siguiente (Viernes), fui a la **SIJIN** de Puerto Salgar para que me ayudaran a recuperar a mi hija, allí me comunicaron que eso era un **SECUESTRO SIMPLE** y con el apoyo de un agente del **GAULA**, que se encontraba allí, nos dirigimos a casa de mis papás a reclamar a mi hija o a recoger el documento que la Comisaria decía tener. No me fue entregada mi hija y nuevamente la **Dra. TERESA**, les informó a los agentes que ella tenía el documento en la oficina. Hoy lunes, luego de que visitar a mi hija los días sábado y domingo siguiendo indicaciones de voz de la **Dra. TERESA**, me dirigí a las 8 de la mañana a la Comisaría de Familia a reclamar el documento y esta que llegó 40 minutos después, me informa que el documento no lo tenía y que hasta ahora lo iba a redactar.

Por esta razón pongo en su conocimiento los hechos anteriormente descritos y me sea entregada inmediatamente mi hija, la menor **ALISON PARRA ROJAS**, ante el uso arbitrario de autoridad y desconocimiento de la ley de esta funcionaria pública que es garante de Derechos.

Y exijo que la Comisaria de Familia, la **Dra. Carmen Teresa Castillo Cañas**, sea retirada y se declare impedida dentro del proceso.

Daniela C. Parra Rojas

DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS

CC. 1.073.322.523 de Puerto Salgar Cundinamarca

Dirección: Calle 14 N° 7ª-24 Puerto Salgar Cundinamarca

Teléfono: 321-487405

Anexo: Copia Registro civil ALISON PARRA ROJAS

Copia Cédula de ciudadanía DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS

No. Expediente CAD										2 5 5 7 2 6 1 0 1 3 6 7 2 0 1 1 8 0 2 6 4																																																	
Dpto										Mpio										Ent										U. Receptora										Año										Consecutivo									



UNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ 0 9 M/ 0 9 A/ 2 0 1 1 Hora: 2 0 0 0

Departamento CUNDINAMARCA
Municipio PUERTO SALGAR

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	X	El usuario es remitido por una Entidad? ☐ SI ☐ NO Fecha D M A
Querella		
Petición Especial		
Reproducción de registros (Compulsa de copias)		

Cuál? _____
Nombre de quien remite _____
Cargo _____

II. DELITO

1. _____

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 0 6 M/ 0 9 A/ 1 1 Hora 2 0 3 0

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento 2 5 CUNDINAMARCA Municipio 5 7 2 PUERTO SALGAR

Localidad o Zona URBANA Barrio ALTO DE BUENOS AIRES

Dirección CARRERA 7 NUMERO 12 -22

Sitio específico DENTRO DE LA CASA

Hoja No. ____ de ____

de armas?

No

XXXX

Sí

de fuego

☐

Blanca

☐

Contundente

☐

No sabe

☐

Otra

☐

Cuál

Uso de sustancias tóxicas?

No

XXXX

Sí

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

MANIFIESTE A ESTA UNIDA INVESTIGATIVA EN FORMA CRONOLÓGICA Y DETALLA LOS HECHOS QUE VIENE A DENUNCIAR, **CONTESTADO**: YO TENGO UNA BEBE DE 18 MESES ELLA SE LLAMA ALISON PARRA ROJAS, LUEGO DEL PARTO MI HIJA LA DEJARON HOSPITALIZADA UN MES LA CLÍNICA PARTENÓN, LUEGO QUE LE LLEVARA LA NIÑA A TIERRA CALIENTE, YO ME MANTENÍA COMUNICANDO CONSTANTEMENTE CON MIS PAPAS Y LES CONTABA LO SUCEDIDO ENTONCES CUANDO LA NIÑA TENÍA DOS MESES MI PAPA SUBIÓ A BOGOTÁ Y NOS VINIMOS PARA PUERTO SALGAR, YO VIVÍ UN MES CON ELLOS Y LUEGO ME REGRESE A BOGOTÁ A MI CASA DONDE VIVÍA CON MI PAREJA ARLEY ROMERO, DURE UN MES EN BOGOTÁ Y NOS VINIMOS A VIVIR A PUERTO SALGAR PORQUE A ARLEY SE LE ACABO EL TRABAJO QUE TENÍA EN LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, NOS VIVIMOS A VIVIR EN LA CASA DE LA MAMA DE ARLEY Y YO TODOS LOS DÍAS VISITABA A MIS PAPAS Y ME QUEDABA TODO LA TARDE Y COMENCÉ A DEJAR A MI HIJA ESPORÁDICAMENTE EN LA CASA DE MIS PAPAS PORQUE ELLOS ME DECÍAN MIRE QUE LA NIÑA SE DURMIÓ NO LA DESPIERTE YA ESTÁ MUY TARDE, Y ASÍ EMPEZÓ A SUCEDER QUE LA NIÑA SE QUEDA EN LA CASA DE MIS PAPAS MÁS TIEMPO Y ESO SE FUE VOLVIENDO RUTINA AL MODO QUE LA MAYORÍA DE LA ROPA DE MI HIJA ESTÁ EN LA CASA DE MIS PAPAS, Y SIN DARMÉ CUENTA MI HIJA SE QUEDO VIVIENDO EN LA CASA DE MIS PAPAS, YO LA VISITABA TODOS LOS DÍAS Y LE LLEVA COSAS NUNCA LA DESCUIDE, CUANDO LA NIÑA SE ENFERMABA ME LLAMABAN Y YO DEJABA DE HACER LO QUE ESTUVIERA HACIENDO Y ME IBA A VER A MI HIJA Y LA LLEVABA AL MÉDICO, MIS PAPAS COMENZARON A TENER PROBLEMAS CON MI PAREJA ARLEY Y EMPEZARON A RECHAZAR LAS COSAS QUE YO LE LLEVABA A MI HIJA, TAMBIÉN COMENZARON A RESTRINGIRME LOS LUGARES A DONDE PODÍA SACAR A PASEAR A MI HIJA, EN VISTA DE QUE ESTA SITUACIÓN SE VOLVIÓ INSOSTENIBLE CON LAS PELEAS CON MIS PAPAS PARA YO VER A MI HIJA, SACARLA A PASEAR O REGALARLE ALGÚN DETALLE DECIDÍ IR POR MI HIJA Y LLEVÁRMELA ESO FUE EL MARTES 06 DE SEPTIEMBRE EN LA NOCHE COMENZÓ UNA PELEA FAMILIAR DE PALABRA Y ESA NOCHE NO PUEDE SACAR A MI HIJA DE LA CASA DE MIS PAPAS, EL MIÉRCOLES EN LA TARDE FUI A BUSCAR AYUDA EN EL BIENESTAR FAMILIAR DE LA DORADA CALDAS NO ARRIME A LA COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR PORQUE ELLA ES MUY ALLEGADA A MIS PAPAS Y CREO QUE NO ME HUBIERA APOYADO A MI SINO A MIS PAPAS, EN EL BIENESTAR FAMILIAR ME DIJERON QUE NO SE PODÍAN METER PORQUE PUERTO SALGAR NO ES JURISDICCIÓN DE ELLOS PERO SI ME ASESORAN Y ME DIJERON QUE FUERA CON LA POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y SACARA A MI HIJA, ES MIÉRCOLES EN LA NOCHE VOLVÍ A LA CASA DE MIS PAPAS CON LA ESPERANZA QUE ELLOS ME ENTREGARAN A MI HIJA Y EN ESA OCASIÓN ME DIJERON QUE LA PODÍA VER PERO DE PUERTAS PARA ADENTRO QUE NO LA PODÍA SACAR, EN VISTA DE ESO EL JUEVES REGRESE AL BIENESTAR FAMILIAR Y ME REGAÑARON QUE POR QUÉ NO ME HABÍA LLEVADO A LA NIÑA Y QUE FUERA POR LA POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y ME PREGUNTARON POR EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MI HIJA Y YO SE LOS ENSEÑE Y ME DIJERON QUE CON ESE DOCUMENTO FUERA POR MI HIJA, ESE DÍA EN LA NOCHE ARRIME A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR Y PREGUNTE POR LA POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y DOS PATRULLEROS ME ACOMPAÑARON ME ACUERDO QUE UNO DE ELLOS ERA DE APELLIDO MARTÍNEZ YO ENTRE A LA CASA SALUDE Y FUI Y COGÍ A MI HIJA Y LE DIJE A MI PAPA QUE AHORA SI ME IBA A LLEVAR A MI HIJA Y ELLOS ME DIJERON QUE NO ME LA PODÍA LLEVAR Y MI MAMA SALIÓ DE LA CASA Y SE FUE PARA DONDE CARMEN TERERSA QUIEN ES LA COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR Y QUE VIVE ENSEGUIDA DE LA CASA DE MIS PAPAS, CARMEN LLEGO Y LES DIJO A LOS POLICÍAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA QUE NO PODÍA LLEVA A LA NIÑA QUE ELLA Y QUE ELLA DABA LA ORDEN DE QUE MIS PAPAS TUVIERA LA TENENCIA DE MI HIJA Y QUE O SOLO LA PODÍA VER DE PUERTOS PARA DENTRO, YO LE PEDÍ UN DOCUMENTO DONDE COSTARA LO QUE ME ESTABA DICIENDO PERO ELLA NUNCA LO MOSTRO Y QUE HASTA QUE A MÍ NO ME HICIERAN LAS VISITAS SOCIAL Y LA SICOLÓGICA NO ME DABA A MI HIJA TODO ESO ME LO DIJO ESA NOCHE Y EN LA CASA DE MIS PAPAS, A MÍ NUNCA ME HAN CITADO A LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR PARA NADA, NUNCA ME HAN NOTIFICADO NINGUNA DECISIÓN, NUNCA HE FIRMADO NINGÚN DOCUMENTO NI A MIS PAPAS NI A LA COMISARIA, TAMBIÉN CARMEN ME DIJO ESA NOCHE QUE LE DEMOSTRARA MIS INGRESOS ECONÓMICOS QUE LE ENSEÑARA UN CONTRATO DONDE JUSTIFICARA MI SUELDO, YO SOY TRABAJADORA INDEPENDIENTE YO ELABORA ARTESANÍA Y MANUALIDADES Y VENDO PRODUCTOS POR CATÁLOGOS, ENTONCES A MÍ QUIEN ME VAN A DAR UN DESPRENDIBLE DE PAGO O UN

Hoja No. ____ de ____



Fecha 09/06/05

CERTIFICADO LABORAL SI YO SOY INDEPENDIENTE, YO TENGO SEGURO MEDICO DE CONVIVIA AL IGUAL QUE MI HIJA Y ESTAMOS INSCRITAS EN EL NÚCLEO FAMILIAR DE MI HIJA ENTONCES A MI HIJA NO LE VA A GANAR MUCHA PLATA PERO ESO NO ES ESCUSA PARA QUE ME QUITAN A MI HIJA Y QUE ELLOS TENGAN EL DENUNCIO Y EN ESA ESTABA UN FUNCIONARIO DEL GAULA Y ELLOS ME ACOMPAÑARON POR MI HIJA ME DIJERON QUE ESPERA EN EL CARRO Y ELLOS ENTRARON A HABAR CON MIS PAPAS AL RATO LLEGO CARMEN OTRA VES Y HABLO CON ELLOS Y AL MOMENTICO ELLOS ENTRARON EN LE CARRO Y EL FUNCIONARIO DEL GAULA ME DIJO QUE LA COMISARIA HABÍA DICHO QUE EL DOCUMENTO DONDE LE DABA LA TENENCIA A MIS PAPAS LA TENÍA EN LA OFICINA Y QUE LA HARÍA LLEGAR, YO NO CREO ESO Y POR ESO ESTOY COLOCANDO ESTE DENUNCIO PORQUE CREO QUE SE ME ESTÁ VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ESTAR CON MI HIJA.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre DANIELA Segundo Nombre ROJAS
Primer Apellido PARRA Segundo Apellido ROJAS
Documento de Identidad C.C. ☒ otra _____ No. 1073.322.523 de PUERTO SALGAR
Edad: 2 1 Años. Género: M ☐ F ☒ Fecha de nacimiento: D 0 4 M 1 0 A 1 9 8 9
Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio GUADUAS
Profesión COMERCIANTE Oficio _____
Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo DECIMO
Dirección residencia Barrio ALTO DE BUENOS AIRES Teléfono 314 235 42 18
País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio PUERTO SALGAR Teléfono oficina _____
Dirección notificación Barrio _____ Teléfono _____
Relación con el indiciado HIA \$ _____
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): _____

V. DATOS DE LA VICTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre ALISON Segundo Nombre _____
Primer Apellido PARRA Segundo Apellido ROJAS
Documento de Identidad C.C. ☐ otra REGISTRO CIVIL No. 1014.231.483 de BOGOTA
Edad: 2 6 Años. Género: M ☐ F ☒ Fecha de nacimiento: D 2 6 M 0 2 A 2 0 1 0
Hoja No. _____ de _____

Versión 09/06/05

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA
Profesión _____ Oficio _____
Estado civil _____ Nivel educativo _____
Dirección residencia CARREARA 7 N 12-22 Barrio ALTO BUENOS AIRES Teléfono _____
País _____ Departamento _____ Municipio _____ Teléfono oficina _____
Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____
Relación con el denunciante HIIA
Características morfocromáticas _____

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

VI. DATOS DEL INDICIADO 1

(Cuando sea más de un Indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación Sí _____ No XXXXX

Primer Nombre DORA Segundo Nombre ALICIA

Primer Apellido ROJAS Segundo Apellido DE PARRA

Documento de Identidad C.C. ☐ otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia CARRERA 7 N 12-22 Barrio ALTO DE BUENOS AIRES Teléfono 311 618 51 76

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio PUERTO SALGAR

Entidad donde labora _____ Cargo _____ Dirección _____ Teléfono _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

Relación con el denunciante MAMA

Alias _____

Estado civil CASADA Nombre del cónyuge o compañero permanente _____

Datos relacionados con padres y familiares



Hoja No. _____ de _____

DATOS DEL INDICIADO 2

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación

Sí

No

XXXXX

Primer Nombre HERNESTO

Segundo Nombre

Primer Apellido PARRA

Segundo Apellido RIAÑO

Documento de Identidad C.C. ☐ otra

No. de

Edad: Años.

Género: M ☐ F ☐

Fecha de nacimiento: D

M

A

Lugar de nacimiento

País

Departamento

Municipio

Profesión

Oficio

Nivel educativo

Dirección residencia CARRERA 7 N 12-22

Barrio

ALTO DE BUENOS AIRES

Teléfono 311 618 51 76

País COLOMBIA

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

PUERTO SALGAR

Entidad donde labora

Cargo

Dirección

Teléfono

Dirección notificación

Barrio

Teléfono

Relación con el denunciante MAMA

Alias

Estado civil

CASADA

Nombre del cónyuge o compañero permanente

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

(Cuando sea más de un testigo diligencie el anexo 4)

Primer Nombre Segundo Nombre

Primer Apellido Segundo Apellido

Documento de Identidad C.C. ☐ otra

No. de

Edad: Años.

Género: M ☐ F ☐

Fecha de nacimiento: D

M

A

Lugar de nacimiento

País

Departamento

Municipio

Profesión

Oficio

Estado civil

Nivel educativo

Dirección residencia

Barrio

Teléfono

Versión 09/06/05

Hoja No. de

Dirección sitio de trabajo _____ Barrio _____ Teléfono _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

IX. VEHICULOS-----NO APLICA

Firmas

Daniela C. Parra Rojas

Denunciante

CI-093322-523



SI. JORGE MARIO OSORIO BERMUDEZ

Autoridad Receptora SIJIN PTO SALGAR.

Recibí: 06/04/2019
Hora: 11:55am



ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 1731

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 4 de Abril de 2019, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario ABELARDO BERNAL JIMÉNEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, COMPARECIO: ALARCON TOVAR HILDA YANETH portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número C.C. 52089202, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, Ocupación: OFICIOS VARIOS, residente en CLL 22 C SUR # 17A-72 BARRIO KIRPAS VILLAS SAMPER DE ESTA CIUDAD TEL 3504549027, manifestó: PRIMERO: me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. SEGUNDO: Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. TERCERO: Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. QUINTO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. SEXTO: Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. SEPTIMO: Que este testimonio lo rindo para ser presentada a LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. OCTAVO. EN CALIDAD DE MADRE DE DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.073.322.523 EXP. EN PUERTO SALGAR, MANIFIESTO QUE MI HIJA EN MENCION NO ESTA EN LA CAPACIDAD PARA CRIAR A SU HIJO, EIDER SANTIAGO ROMERO PARRA DE 4 AÑOS DE EDAD. POR EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLA TENGO DOY FE Y ME CONSTA QUE ELLA NO ES EL MEJOR EJEMPLO PARA MI NIETO, DEBIDO A QUE LE GUSTA BEBER MUCHO ALCOHOL, SALIR DE FIESTA, Y NO ESTAR PENDIENTE DE SU HIJO. ASI MISMO MANIFIESTO QUE ES UNA PERSONA MENTIROSA, Y HA IRRESPETADO SU HOGAR. TIENE UNA VIDA SEXUAL ACTIVA CON DIFERENTES HOMBRES Y ENTRE OTRAS COSAS. TIENE ACTITUDES QUE NO SON EL MEJOR EJEMPLO PARA UN NIÑO EN CRECIMIENTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO QUE ELLA ME HABIA DICHO QUE ERA CASADA CON UN POLICIA, CUANDO NO ERA ASI, EN REALIDAD ESTABA CONVIVIENDO EN UNION MARITAL DE HECHO CON EL PAPA DEL NIÑO, EL SEÑOR ARLEY JHOANN ROMERO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.132.979 EXP. EN PUERTO SALGAR, QUIEN ES LOCUTOR. Y TAMBIEN ME HABIA MANIFESTADO QUE LOS PAPAS ADOPTIVOS DE ELLA, EL SEÑOR ERNESTO PARRA Y LA SEÑORA DORA ROJAS, TIENEN LA CUSTODIA DE LA HIJA MAYOR DE

DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS, LA MENOR ALISON PARRA ROJAS, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE 9 AÑOS Y VIVE CON ELLOS EN PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA. TAMBIEN ME DIJO QUE CUENDO ELLA VIVIA EN SU HOGAR ADOPTIVO ERA GOLPEADA, MALTRATADA SEXUAL, FISICA Y VERBALMENTE POR SUS HERMANOS DE CRIANZA, Y QUE LA SEÑORA DORA LA GOLPEABA BASTANTE, EL UNICO QUE VELABA POR ELLA ERA EL PAPA ADOPTIVO, EL SEÑOR ERNESTO PARRA. POR TODO LO ANTERIOR VEO QUE NO ES CONVENIENTE QUE ELLA TENGA AL NIÑO Y/O LA NIÑA.



MANIFIESTO QUE HE LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE DECLARÉ ANTE EL NOTARIO, LOS HECHOS CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO NINGÚN REPARO NI NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR, POR LO TANTO LO OTORGO CON MI FIRMA, DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO AL SEÑOR NOTARIO. EN CONSECUENCIA EL NOTARIO DA FE DE LO EXPUESTO Y FIRMA CONJUNTAMENTE. SE ENTREGA LAS DILIGENCIAS ORIGINALES A EL INTERESADO A SU COSTA Y PARA FINES EXTRA PROCESALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1557 DE 1989. RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, TARIFA: 13.100 IVA 2.489 TOTAL: 15.589

El declarante;

Huella Índice Derecho

ALARCON TOVAR HILDA YANETH
C.C. 52089202



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

— Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 173806106939201280453	
Despacho	FISCALIA 02 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - LA DORADA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALDAS
Fecha de asignación	01-APR-14
Dirección del Despacho	CARRERA 4 16 29, LA DORADA, CALDAS
Teléfono del Despacho	8982332 extensión 60054
Departamento	CALDAS
Municipio	LA DORADA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Extinción de la acción penal por desistimiento
Fecha de consulta 18/10/2022 12:14:47	

Consultar otro caso

 Imprimir

Servicio al ciudadano

Atención al usuario

Puntos de Recepción de Denuncias

Informes trimestrales sobre acceso a información, quejas y reclamos

Portafolio de servicios

Nuestro directorio

Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación

Formule y haga seguimiento a su PQRS

Calendario de actividades

Fiscalía para niños, niñas y adolescentes

Preguntas frecuentes

Glosario